



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 119-2026-CU-UNAP
Iquitos, 14 de setiembre de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 24 de agosto de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 17 de agosto de 2026, que acordó declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680, a nueve (09) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el diario oficial El Peruano, artículo modificado por Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, señala que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente señala, La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 119-2026-CU-UNAP

Que, asimismo, el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; con el agregado contenido en el literal a) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, que tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; con el agregado contenido en el literal b) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto";

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205 señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207 del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, con Ley N° 32680, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario, dispone lo siguiente:

Modificación de los artículos 81, 82 y 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Se modifican los artículos 81; 82, para incorporar un tercer párrafo; y 84, segundo y tercer párrafo, de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

[...]

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

[...]

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuestas de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

[...]

Que, conforme a las disposiciones de la Ley N° 32680, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, al amparo de la citada Ley inició el trámite para la promoción automática del docente ordinario a la categoría inmediata superior;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 119-2026-CU-UNAP

Que, se cuenta con el Informe N° 307-2026-OAJ-UNAP, del 7 de setiembre de 2026, sobre opinión legal respecto a la aplicación de la Ley N° 32680, en la que concluye que es procedente la promoción de docentes ordinarios [...] de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro del marco legal y las competencias que el ordenamiento les atribuye, debiendo ser decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes Facultades;

Que, mediante Oficio N° 328-2026-D-FCB-UNAP, presentado el 11 de setiembre de 2026, doña Mildred García Dávila, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), remite al rector la información requerida, con la finalidad de continuar con los trámites, adjuntando la Resolución de Consejo de Facultad N° 003-2026-FCB-UNAP, del 10 de setiembre de 2026, que aprueba por unanimidad ratificar el acuerdo del Consejo de Facultad Extraordinario N° 002-2026-FCB-UNAP, de fecha 18 de agosto de 2026 y proseguir con el trámite ante las instancias; acuerdo que fue oficializado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 002-2026-FCB-UNAP, del 18 de agosto de 2026, que autoriza a la Decanatura realizar el trámite correspondiente para la promoción automática de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32680; asimismo, la decana en el oficio señalado indica que adjunta nueve (9) expedientes;

Que, por los argumentos expuestos, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 17 de agosto de 2026, acordó declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680, a nueve (09) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

De conformidad con los artículos 83 y 85 de la Ley N° 30220 y su modificatoria del artículo 84 por Ley N° 32680; y,

Considérese en el presente acto resolutivo, los vistos buenos del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680, a **nueve (09) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

Departamento Académico de Ciencias Biomédicas y Biotecnología

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría/ Dedicación actual	Ley de ingreso	Ratificación como asociado		Apto para la promoción Ley 32680
						Resolución de ratificación	Fecha de ratificación	
1	000216	17931826	ADRIANZEN JULCA, Pedro Marcelino	ASDE	23733	RCU N° 218-2024-CU-UNAP	29/11/2024	PPDE
2	000624	05245889	RAMIREZ ABANTO, Javier	ASDE	23733	RCU N° 003-2012-CU-UNAP	18/01/2012	PPDE

Departamento Académico de Botánica

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría/ Dedicación actual	Ley de ingreso	Ratificación como asociado		Apto para la promoción Ley 32680
						Resolución de ratificación	Fecha de ratificación	
1	000221	05352981	HUARANCA ACOSTUPA, Richard Javier	ASDE	23733	RCU N° 161-2018-CU-UNAP	05/12/2018	PPDE
2	000042	05219042	ARÉVALO GARCÍA, Meri Nanci	ASDE	23733	RCU N° 003-2012-CU-UNAP	18/01/2012	PPDE
3	000229	05295850	DÍAZ SALAS, Simith Del Carmen	ASDE	23733	RCU N° 003-2012-CU-UNAP	18/01/2012	PPDE
4	000327	05295541	GRANDEZ RÍOS, Cesar Augusto	ASDE	23733	RCU N° 003-2012-CU-UNAP	18/01/2012	PPDE



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 119-2026-CU-UNAP

Departamento Académico de Ecología y Fauna

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría/ Dedicación actual	Ley de ingreso	Ratificación como asociado		Apto para la promoción Ley 32680
						Resolución de Ratificación	Fecha de ratificación	
1	000096	05268583	TIRADO HERRERA, Emérita Rosabel	ASDE	23733	RCU N° 218-2024-CU-UNAP	29/11/2024	PPDE

Departamento Académico de Hidrobiología

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría/ Dedicación actual	Ley de ingreso	Ratificación como asociado		Apto para la promoción Ley 32680
						Resolución de Ratificación	Fecha de ratificación	
1	000774	05257960	SÁNCHEZ RIVEIRO, Homero	ASTC	23733	RCU N° 003-2012-CU-UNAP	18/01/2012	PPTC

Departamento Académico de Ecología y Fauna

N°	Cod. AIRHSP Origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría/ Dedicación actual	Nombramiento			Ratificación como Auxiliar		Apto para la promoción Ley 32680
					Res. de nombramiento	Fecha	Ley de ingreso	Res. de Ratificación	Fecha de ratificación	
1	000148	05390022	RUIZ ARMAS, Tomasa Orfilia	AXTC	RCU N° 181-2021-CU-UNAP	01/01/2022	30220	RCU N° 150-2025-CU-UNAP	20/10/2025	ASTC

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, realicen todos y cada uno de los actos administrativos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la generación de las plazas para la promoción automática del docente ordinario.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que las plazas de los docentes declarados aptos en el artículo primero, surtirá efecto y eficacia legal a partir de la fecha en que la plaza que ostenta cada docente cuente con el financiamiento adicional de recursos ordinarios por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), o cuando el MEF asigne la nueva plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que en cuanto se disponga de la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de los recursos ordinarios o de las nuevas plazas, se emitirá el acto resolutorio que disponga la promoción correspondiente del docente ordinario en la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL